

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligaran en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se reglamenta y estructura la Dirección General de la Función Pública.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la facultad que a esta Presidencia del Gobierno concede la disposición final tercera del Decreto 245/1968, de 15 de febrero, y siendo necesario fijar detalladamente las normas de organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de la Función Pública,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

I. — Organización y atribuciones

Artículo primero. — Uno. La Dirección General de la Función Pública, para el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo quinto del Decreto 245/1968, tendrá a su cargo el Registro de Personal al servicio de la Administración Civil del Estado; informará, a instancia de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, los proyectos de disposiciones a que hace referencia el número dos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto afecten a materias de personal, y mantendrá constante relación con dicha Secretaría General Técnica y con la Escuela Nacional de Administración Pública.

Dos. Todos los Organismos y Dependencias de la Administración están obligados a facilitar a la Dirección General de la Función Pública cuantos antecedentes, datos, expedientes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones. Estas comunicaciones se verificarán con

arreglo a lo establecido en el artículo 78, 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo segundo. — Corresponde al Director General de la Función Pública:

a) Desempeñar la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal.

b) Cuantas atribuciones confiere a los Directores generales el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) Ejercitar las facultades que señala el artículo 17 de la citada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en relación con los Cuerpos Interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno.

d) Proponer a la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, los proyectos de Ordenes de convocatoria de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Generales, y en la misma forma la programación genérica de los cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios de la Administración Civil que hayan de desarrollarse en dicha Escuela.

e) Proponer, igualmente, a la Presidencia del Gobierno previo informe de la Comisión Superior de Personal, los proyectos de Ordenes de convocatorias de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Interministeriales dependientes de la misma.

f) Realizar, con la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública, estudios y trabajos de investigación en materia de personal.

g) Ejercitar cuantas funciones

sean delegadas en él por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y expedir los títulos administrativos de los funcionarios de Cuerpos Interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno.

h) Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de cuantas disposiciones, propuestas por él, hayan merecido la aprobación de la Presidencia del Gobierno o del Consejo de Ministros, en su caso, y dictar circulares e instrucciones de carácter general en asuntos de su competencia.

Artículo tercero. — Corresponde al Subdirector general de la Función Pública:

a) Auxiliar al Director general en el desempeño de sus funciones y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad en las competencias propias de la Dirección General.

b) Desempeñar la Secretaría de la Comisión Superior de Personal.

c) Preparar, con los servicios de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y de la Escuela Nacional de Administración Pública, los estudios y trabajos de investigación en materia de personal que sean necesarios para la vigilancia y desarrollo de la función pública.

d) Organizar y mantener la estadística del personal al servicio de la Administración Civil del Estado.

e) Redactar, de acuerdo con el Servicio Central de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, las que correspondan a las actividades y funciones de la Comisión Superior de Personal y Dirección General de la Función Pública. A todos estos efectos dependerán directamente de él las Secciones primera, séptima y octava.

Artículo cuarto. — Las Secciones en que se estructuró la Dirección General de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado dos del artículo quinto del Decreto 245/1968, tendrán los cometidos que a continuación se señalan:

A) La Sección primera, Gabinete Técnico, mantendrá la organización peculiar que como órgano de estudio y asesoramiento es más adecuada para el desarrollo de su actividad y desempeñará esencialmente las siguientes funciones:

a) Redacción de informes y propuestas sobre asuntos que deba conocer la Comisión Superior de Personal, así como preparación de aquella documentación que deba ser puesta a disposición del Pleno y de la Comisión Permanente para las reuniones.

b) La elaboración de los anteproyectos de disposiciones de carácter general, referentes a personal, que le sean encomendadas.

c) Los estudios sobre materia de la competencia de la Dirección General de la Función Pública y la preparación de la publicación de los datos, trabajos o dictámenes que acuerde la Comisión.

B) La Sección segunda, Registro de Personal, realizará cuantas funciones le atribuye el artículo 12 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, así como la anotación de las compatibilidades autorizadas y el archivo de las hojas de servicio de los funcionarios de Cuerpos Especiales.

Dependerán de ella los siguientes Negociados:

I. Personal de la Administración Central: Que llevará la inscripción en el Registro de todos los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o plazas de la Administración Civil del Esta-

do, así como de los de empleo y personal contratado.

Mantendrá un registro especial de las compatibilidades autorizadas a los funcionarios.

II. Personal de la Administración Institucional: Inscribirá en el Registro a todo el personal que preste servicios en la Administración Institucional.

III. Hojas de Servicio de Cuerpos Especiales: Tendrá a su cargo la custodia y el archivo de los duplicados de las hojas de servicio de los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y plazas no escalafonadas, así como la anotación en las mismas de cuantas incidencias deban reflejarse, a la vista de las comunicaciones remitidas por los Ministerios.

C) Las Secciones tercera, cuarta, quinta y sexta estarán encargadas de la gestión administrativa del personal de cada uno de los Cuerpos interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno, teniendo encomendadas, con referencia a cada Cuerpo, la preparación de las Ordenes relativas a pruebas selectivas y propuestas de resolución correspondientes a nombramientos, jubilaciones, situaciones administrativas, reingresos y comisiones de servicio de los funcionarios de estos Cuerpos, así como la confección de los títulos administrativos y hojas de servicio que a cada uno hayan de expedirse, formando, asimismo, las correspondientes relaciones de funcionarios.

El nombramiento y cese de los funcionarios de empleo interinos de cada uno de estos Cuerpos serán tramitados por la Sección correspondiente.

De cada una de dichas Secciones dependerán los siguientes Negociados:

I. Gestión de Personal: Al que corresponderá la preparación y propuesta de cuantas órdenes y resoluciones afecten a la relación de servicios que une al funcionario con la Administración.

II. Plantillas y Provisión de Vacantes: Tendrá encomendada la puesta al día de las plantillas del Cuerpo, así como la preparación de la propuesta de los procedimientos reglamentarios para la provisión de las vacantes existentes en los mismos.

III. Relaciones de Funcionarios y Hojas de Servicio: Le competirá la actualización permanente de las relaciones de funcionarios y de las anotaciones que hayan de efectuarse en sus hojas de servicio.

D) La Sección séptima, Programación y Mecanización, realizará los estudios de programación de efectivos de la Administración Pública, vigilará el cumplimiento y ejecución de las plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo aprobados por el Consejo de Ministros, propondrá las modificaciones de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de funcionarios cuya administración corresponde a la Dirección General e informará las de los restantes, propondrá las medidas pertinentes, en relación con las plazas no escalafonadas, y determinará las necesidades de ingreso en los distintos Cuerpos, de acuerdo con las plantillas presupuestarias existentes, las plantillas orgánicas aprobadas y el movimiento de personal previsible.

Dependerán de ella los siguientes Negociados:

I. Vigilancia y Coordinación: Le corresponderá dichas atribuciones en relación con la aplicación de las plantillas orgánicas y de la clasificación de sus puestos de trabajo.

II. Costes de Personal: Tendrá atribuido el acopio de datos para el estudio de los costes relativos a personal en los distintos Centros o Dependencias de la Administración Civil del Estado.

III. Documentación y Mecanización: Le corresponderá la recogida de datos, así como su explotación mecanizada, para una más rápida y eficaz consecución de los objetivos de la Dirección General.

E) La Sección octava, Servicio de Personal de la Administración Institucional, realizará el estudio de las normas vigentes sobre ingreso en los Organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica; las correspondientes al acopio de documentación sobre el personal de dichos Organismos y Servicios que permitan conocer el coste de la función pública en la Administración Institucional, así como la preparación de normas de general aplicación al referido personal.

Dependerán de ella los siguientes Negociados:

I. Oposiciones y Concursos: Tendrá a su cargo la tramitación y propuesta de las competencias señaladas en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y disposiciones concordantes.

II. Costes de Personal: Le corresponderá el acopio de datos para el estudio de los costes rela-

tivos al personal de la Administración Institucional, como trámite previo a la redacción del anteproyecto de Estatuto de Personal de los Organismos autónomos.

III. Programación de Normas: Tendrá a su cargo la realización de estudios para proponer las normas de carácter general que en materia de personal deban ser aplicadas por dichos Organismos.

F) Corresponderá a la Sección novena, Asuntos Generales y Régimen Interior, la tramitación y preparación de las propuestas de resolución de los asuntos generales y económicos: las funciones administrativas de la Secretaría de la Comisión Superior de Personal; el registro de documentos y el archivo de expedientes.

Dependerán de ella los siguientes Negociados:

I. Asuntos Generales y Económicos: Le corresponderá la tramitación y preparación de las propuestas de resolución de los asuntos de esta naturaleza que no afecten a las competencias específicas de las restantes Secciones de la Dirección General y especialmente los asuntos de personal que presta servicio en la Dirección General y la conservación y custodia de bienes muebles y su inventario.

II. Organos Colegiados: Preparará la confección del Orden del día para la reunión del Pleno y de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal, cursará las citaciones y documentación aneja, custodiará las actas de las reuniones del Pleno y de la Permanente y tramitará los traslados de los acuerdos y dictámenes de uno y otra.

III. Registro de Documentos: Estará encargado del registro de entrada y salida de documentos, así como de su distribución interna entre las diversas Secciones.

IV. Documentación y Máquinas Reproductoras: Tendrá encomendadas la custodia de los expedientes que se tramiten en la Comisión Superior de Personal, los de cuestiones generales de la Dirección General y los expedientes personales de los funcionarios de Cuerpos Interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno; la ordenación y custodia de los libros de trabajo que se utilicen en la Dirección General y la dirección del trabajo de las máquinas destinadas a reproducir documentos.

II.—Funcionamiento

Artículo quinto. — Uno. Los

Departamentos ministeriales civiles facilitarán a la Dirección General de la Función Pública cuantos datos sean necesarios para el buen funcionamiento del Registro de Personal.

Dos. Las Unidades de personal de los Ministerios Civiles remitirán a la Dirección General de la Función Pública copia de las compatibilidades concedidas por los Subsecretarios de los mismos, así como las hojas de servicio de funcionarios de Cuerpos Especiales, en la forma señalada en el Decreto 864/1964, de 9 de abril, y disposiciones concordantes.

Tres. Cualquier acto administrativo relativo a funcionarios de Carrera deberá ser comunicado mediante simple copia de la resolución en la que conste el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965.

Cuatro. Las referencias que se hacen en el Decreto 1742/1966, de 30 de junio, a la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal se entenderán referidas a la Dirección General de la Función Pública, lo mismo que las contenidas en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y disposiciones complementarias respecto de la Comisión Superior de Personal.

Cinco. El nombramiento y cese de los funcionarios de empleo, que habrá de sujetarse a las normas contenidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, no producirá efectos administrativos ni económicos hasta tanto no se haya producido su inscripción en el Registro de Personal.

Artículo sexto.—Los Directores y Jefes de Personal de los Organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica distinta de la del Estado habrán de proceder, desde el momento que se determine, respecto a su personal, en la misma forma que se señala en el artículo anterior para el que presta servicio en la Administración Civil.

Artículo séptimo.—Las vacantes de personal que se produzcan en los Cuerpos o plazas de la Administración Civil del Estado y en la Administración Institucional, que no hayan de ser amortizadas, se comunicarán a la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12,3 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil e igualmente los sobrantes

de personal previsible o que se hayan producido, siempre con anterioridad a su declaración de excedentes forzosos, a efectos de evitar en cuanto sea posible el pase a dicha situación administrativa.

Artículo octavo.—Uno. Los Jefes de las distintas Secciones serán nombrados y separados libremente por el Ministro Subsecretario, debiendo pertenecer a Cuerpos de la Administración Civil del Estado. Los restantes puestos de trabajo serán desempeñados por los funcionarios destinados en la Dirección que designe el Director general.

Dos. A cada uno de los Jefes de las Secciones que se crean por esta Orden podrá atribuirse directamente las funciones que correspondan a una de las unidades administrativas en que está dividida su Sección, de conformidad con lo que al efecto disponga el Director general.

Tres. Uno de los Jefes de Sección, sin perjuicio del desempeño de las funciones que como tal le corresponden, estará directamente afecto al Director general para el ejercicio de las funciones que a éste le atribuye el número dos del artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cuatro. Los funcionarios y el personal que hasta ahora ha venido figurando adscrito a la Comisión Superior de Personal pasarán, en la fecha de esta Orden, a prestar sus servicios en la Dirección General de la Función Pública.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

(B. O. E. 8-III-68)

CORRECCION de erratas del Decreto 63/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de la Vivienda.

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 18, de fecha 20 de enero de 1968, páginas 821 a 825, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo segundo, apartado dos.

Deberá considerarse redactado como sigue:

"Dos. Además se encuentran adscritos al Ministerio, para el debido cumplimiento de sus fines, los Organismos autónomos siguientes:

— Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

— Instituto Nacional de la Vivienda.

— Gerencia de Urbanización.

— Exposición Permanente e Información de la Construcción.

— Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona.

— Patronato de Viviendas para Funcionarios."

Artículo veintiuno. Donde dice: "Ocho) La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará..." debe decir: "Dos. La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará..."

Artículo veintitrés, apartado uno. Donde dice: "Uno) El asesoramiento permanente en cuestiones jurídicas y administrativas..." debe decir: "Uno) El asesoramiento en cuestiones técnico-administrativas..."

Artículo treinta y cinco. Deberá considerarse incluído el apartado tres, como sigue:

"Tres. Existirán Subdelegados del Departamento en Ceuta y Melilla."

(B. O. E. 18-III-68)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 398-1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

El decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, en su artículo primero, apartado c), establece que las funciones de la Dirección General de Protección Civil, que se suprime, se integran en una Subdirección General de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, en cuyo Reglamento para el Servicio, vigente desde el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres (artículos setenta y ocho al ochenta y cinco), se concentraron ya previsiones y servicios con este fin.

Por lo tanto es preciso actualizar el Decreto ochocientos veinti-

siete/mil novecientos sesenta, de cuatro de mayo, que fija las normas para la organización y funcionamiento de aquella Dirección, que ahora se convierte en Subdirección General en su nueva dependencia.

Con tal fin se formulan unas bases doctrinales sobre Protección Civil, inspiradas en las que sirvieron para organizar la Dirección General suprimida y desarrollar y reglamentar los diversos servicios.

De este modo y con la Subdirección General que se crea por este Decreto se mantiene el servicio en toda su extensión, se garantiza la difusión de los medios, se refuerza con la cooperación de la Guardia Civil y se respeta el carácter municipal y provincial tradicionalmente reconocido a la lucha contra los efectos de acontecimientos extraordinarios: explotaciones, incendios, inundaciones, etc., y así consignado en el Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, artículos siete, número uno, y diecisiete, números uno y cuatro, y en la Ley de Régimen Local, artículo ciento uno, apartado h), de importancia creciente en el ámbito nacional ante la gravedad y frecuencia de dichos siniestros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Se rectifica el Decreto ochocientos veintisiete/mil novecientos sesenta de cuatro de mayo. Su nueva redacción será la siguiente:

TITULO PRIMERO

Bases doctrinales

Artículo primero.—Constituye la "Protección Civil" el conjunto de acciones encaminadas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por los ataques realizados con toda clase de medios de agresión en la guerra y, también, por los elementos naturales o extraordinarios en tiempo de paz cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hacen alcanzar el carácter de calamidad pública. Tanto en paz como en guerra habrá misiones que cumplir para la "Protección Civil"; su actuación es, pues, conti-

nua y permanente. Misiones que comprenderán lo mismo el estudio y la prevención de los peligros y perjuicios posibles como la lucha contra éstos, con el apoyo y colaboración de la Guardia Civil, ya que por imperativo de sus Reglamentos es misión permanente de las fuerzas de este Cuerpo.

Artículo segundo.—La "Protección Civil", como su nombre indica, es un servicio civil nacional cuyas acciones a favor de la población y bienes de todo orden completan el cuadro de esfuerzos, en beneficio y salvaguarda de la nación que llevan a cabo las Fuerzas Armadas.

Es por ello un elemento de la defensa nacional y como tal deberá actuar coordinadamente con los tres Ejércitos y las fuerzas de Orden Público.

Artículo tercero.—La "Protección Civil" no comprende misiones de combate, ni aunque sean pasivas o de defensa. No ejecuta acciones violentas en contra de personas o cosas. Su lucha, en paz como en guerra, es sólo contra los elementos desbordados y los efectos dañinos para la población civil y la riqueza nacional de los grandes agresivos guerreros.

Artículo cuarto.—La magnitud de los peligros y daños producidos hoy día por los siniestros y su gran frecuencia imponen, para evitarlos o aminorarlos, la suma de todos los medios y recursos posibles y la colaboración de cuantos se ven afectados por aquellos males o tiene entre sus misiones la de proteger a personas y bienes.

Están obligados a ejercer la Protección Civil: El Estado, de un modo general, por su propia condición y naturaleza; las Autoridades y Corporaciones Provinciales y Municipales en el ámbito de sus competencias respectivas, no sólo por las consideraciones que se acaban de hacer, sino porque ya les había sido impuesta tal obligación por sus disposiciones constitutivas: Reglamento Provincial de Gobiernos Civiles (artículo siete, número uno, y diecisiete, números uno y cuatro) para las primeras, y Ley de Régimen Local (artículo ciento uno, apartado h), para los segundos.

La función protectora de la población y bienes ha alcanzado carácter nacional, según se define en el artículo segundo sin perder su condición típicamente provincial y municipal.

Artículo quinto.—Al Estado corresponde, en materia de "Protección Civil", a través del Centro directivo que en este Decreto se regula, la dirección del conjunto, coordinación de actuaciones, formulación de doctrinas y reglamentaciones de todo orden. Para ello habrá de crear el instrumento ade-

cuado, con organización y personal técnico conveniente que atienda tanto a las necesidades del Estado en el cumplimiento de sus misiones ya citadas como a la de las Autoridades Provinciales y Municipales encargadas de la ejecución de los cometidos de "Protección Civil", dentro del territorio atribuido a su competencia.

TITULO SEGUNDO

Organización y misiones en general

Artículo sexto.—Se crea, integrada en el Ministerio de la Gobernación, la Subdirección General de Protección Civil.

Esta Subdirección, dependiente del Director General de la Guardia Civil, tendrá por misiones: organizar, reglamentar y coordinar con carácter nacional la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden en los casos de guerra o calamidad pública con el fin de evitar o reducir los riesgos de las personas y de los bienes.

Artículo séptimo.—Al frente de la Subdirección General figurará un Oficial General del Ejército de Tierra, perteneciente al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo o en situación de Reserva, que será nombrado por Decreto a propuesta del Ministerio de la Gobernación, formulada de acuerdo con el Ministerio del Ejército.

A través del Director general de la Guardia Civil, el Subdirector general recibirá del Alto Estado Mayor las directivas para la coordinación de la "Protección Civil" dentro de la Defensa Nacional.

Artículo octavo.—La referida Subdirección General, que tendrá carácter civil estará integrada permanentemente por el personal siguiente:

Un General de Brigada de la Guardia Civil, Grupo de Mando de Destinos de Arma o Cuerpo), como Segundo Jefe.

Un Coronel del Ejército del Aire, perteneciente al Arma de Aviación (Grupo de Destino de Arma o Cuerpo), como Secretario General.

Un Oficial de enlace con el Ejército del Aire.

El personal Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno de la procedencia y especialidades que determinen las plantillas.

Tendrá como personal afecto, para enlace y asesoramiento, de una parte los representantes de los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia del Gobierno, Ejército, Marina, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Aire, Información y Turismo, Obras Públicas, Vivienda, Agricultura, y del Ministerio de la Gobernación uno por cada una de las Direcciones Generales de: Guardia Civil, Seguridad, Política Interior y Asistencia Social, Administración Local, Sa-

nidad y Subdirección de Población y Saneamiento, y de otros los siguientes Organismos: Secretaría General del Movimiento, Delegación Nacional de la Sección Femenina, Junta de Energía Nuclear, Asamblea Suprema de la Cruz Roja, Compañía Telefónica Nacional de España, Federación Española de Salvamento y Socorrismo y Unión de Radioaficionados Españoles.

La Subdirección General de Protección Civil tendrá permanentemente un enlace destacado y agregado al Cuartel General de la Defensa Aérea.

Artículo noveno.—El nombramiento del segundo Jefe se hará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del Director general de la Guardia Civil.

La designación de los representantes que figuran en el artículo anterior, se hará por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de los Ministerios u Organismos representados.

Las plazas de plantilla del personal técnico serán desempeñadas por personal militar o civil; normalmente por personal militar del Ejército de Tierra en situación de "Servicios Civiles" o procedente de otros Ejércitos o de la Guardia Civil en situaciones análogas cuando circunstancias especiales lo aconsejen. Podrán también ser ocupadas por funcionarios civiles en activo, quienes en tal caso quedarán en la situación que legalmente les corresponda en sus Cuerpos de procedencia. Se cubrirán por la Presidencia del Gobierno o por el Ministerio de la Gobernación, según cada caso, a propuesta formulada por el Subdirector general, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, mediante concurso, en la forma y condiciones que para cada caso se determine, según las conveniencias del servicio.

Artículo diez.—Con dependencia directa de la Subdirección General de Protección Civil, se constituirán Jefaturas Provinciales bajo el mando de los Gobernadores civiles en calidad de Jefes provinciales del Servicio, asistidos por un segundo Jefe, que asumirá a la vez las funciones de Secretario general, en quien podrán delegar aquellos las atribuciones y cometidos que juzguen convenientes, y una Junta formada por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de "Protección Civil" o bien sus conocimientos o aptitudes se correspondan con los servicios de este Organismo.

Estos segundos Jefes pertenecerán al personal técnico de la Subdirección General de Protección Civil.

La constitución de estas Jefaturas dentro de las normas generales que determine la Subdirección General de Protección Civil será fijada por ésta a propuesta del Jefe provincial y po-

drá recabar cuantos informes o estudios sean precisos a su misión de los Organismos oficiales competentes de la provincia.

Artículo once.—De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas con personal técnico en las poblaciones que determine la Subdirección General de Protección Civil, bajo la Jefatura del Alcalde y constituidas análogamente a las Provinciales y nombradas por el Jefe Provincial a propuesta del local. Al igual que aquellas, podrá recabar los informes y estudios que les sean precisos y contarán las de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, con un segundo Jefe, Secretario general, nombrado en la misma forma señalada para los del artículo anterior. En su defecto, desempeñará dicho cargo el miembro de la Junta que el Alcalde Jefe local designe.

Además de las Jefaturas locales que quedan expresamente señaladas, contarán con un segundo Jefe aquellas otras en que así se acuerde por la Dirección General de la Guardia Civil en razón de las circunstancias o factores que en las mismas se den, tales como población, industria, accidentes geográficos, etc.

Artículo doce.—Serán funciones de la Subdirección General de Protección Civil:

a) Elaborar el Plan general de Protección Civil, de acuerdo con las directivas recibidas del Alto Estado Mayor en cuanto afecta de la defensa nacional.

b) Estudiar en función del Plan general antes citado, las medidas necesarias de prevención de seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores y proponer al Ministerio de la Gobernación o a través de éste a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos y Ordenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable e informar respecto a su distribución.

e) Redactar y difundir en la medida conveniente, según se trate de normas, reglas o recomendaciones y hayan de ser cumplidas o atendidas por alguno de los Servicios de Protección Civil o por Empresas u otros particulares cuantos reglamentos, cartillas, folletos o documentos análogos se juzguen precisos para que todos conozcan sus deberes y conveniencias en relación con la Protección Civil.

f) Relacionarse con el Mando de la Defensa Aérea para coordinar la Protección Civil con la Defensa Aérea.

g) Organizar e impulsar la propaganda de la Protección Civil.

h) Inspeccionar con carácter per-

manente la realización de todo lo dispuesto.

i) Fijar los gastos de las distintas Jefaturas y confeccionar el supuesto general del Organismo para el desenvolvimiento del servicio.

j) Atender a la instrucción del personal directivo, técnico y de cualquiera otra que haya de colaborar en los diversos cometidos de Protección Civil.

k) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

l) Mantener los contactos necesarios con los Organismos de "Protección Civil" de otras naciones y con los internacionales creados para los mismos fines.

Artículo trece.—Por el Ministerio de la Gobernación y el Director General de la Guardia Civil podrán delegarse en el Subdirector general de Protección Civil cuantas facultades y atribuciones se juzguen necesarias para el más flexible y rápido cumplimiento de todos los cometidos, acciones administrativas y contrataciones que sean necesarias en este Servicio.

Disposiciones transitorias

Primera.—La organización creada por la Dirección General de Protección Civil, con su articulación y dependencias varias, con el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que la integran, pasan a constituir la base para organizar la Subdirección General de Protección Civil que por este Decreto se crea, no sufriendo más variaciones que las impuestas por el cambio de su condición general y órgano de mando.

Segunda.—El personal que integra la plantilla de la suprimida Dirección General de Protección Civil, continuará en los puestos y con los mismos derechos y deberes que tenían en aquella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

Camilo Alonso Vega.

(B. O. E. 8-3-68)

GOBIERNO CIVIL

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 100 de 29 de abril de 1967 insertaba comunicación del Ilustrísimo señor Director General de Administración Local sobre la vigilancia, conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos y

de los núcleos de edificaciones declarados oficialmente como de tal carácter.

Al recordar la vigencia de cuanto en el BOLETIN OFICIAL mencionada se establecía, este Gobierno Civil desea hacer patente su interés por que se preste la máxima atención al debido cuidado, conservación y decoro de aquellos edificios declarados o reconocidos como torres, palacios, fortalezas, casonas o castillos, a cuyo efecto por los Alcaldes en cuyo término municipal existan tales edificaciones, podrá recabarse de este Gobierno Civil el apoyo necesario para gestionar ante los Organismos a que haya lugar la consecución de aquellas subvenciones o auxilios que puedan permitir su restauración y adecuado destino.

Oviedo, 15 de marzo de 1968.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Habiendo solicitado el Patronato de la Fundación "Asilo Vinjov", instituida en esta Capital, la oportuna autorización para la venta en pública subasta notarial de una casa de su propiedad sita en la calle Fray Ceferino, número 9, la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social ha dispuesto se conceda audiencia por el plazo de quince días, a los interesados en los beneficios de la citada Fundación, para que puedan durante dicho plazo, formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto a la venta del inmueble de que se trata, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Junta durante el período de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de marzo de 1968.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Magistrado de lo Penal

SECCION SEGUNDA

Cédulas de citación

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 1 de 1966 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, Ricardo López Barrera, de 21 años de edad, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Se-

villa, casado, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Pico de Montache, 17. 2.º, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día cuatro de abril y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 14 de 1967 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, Faustino Otero Bravo, de 20 años de edad, natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Oviedo, Fontán, número 6-1.º, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día tres de abril y hora de las once y media de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 34 de 1965 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, Manuel Rodríguez Pita, de 39 años de edad, hijo de Victoriano y Cecilia, natural de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), sin profesión, sin domicilio fijo, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día cuatro de abril y hora de las once y media de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 89 de 1967 del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, Andrés Avelino Fernández Soria, de 38 años de edad, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Santiago de Arenas-Carbayín-Siero, casado, comerciante, actualmente en Mar de la Plata-Buenos Aires, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día cuatro de abril próximo y hora de

las diez y media de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 205 de 1965 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, Jesús Luis Sánchez Alvarez, de 20 años de edad, hijo de José Luis y de Elvira Ana, natural de Gijón, soltero, ajustador, domiciliado últimamente en Gijón, Artes Gráficas, 2, en la actualidad en el extranjero, a fin de que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día cuatro de abril y hora de las once de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias número 219 de 1967 del Juzgado de Instrucción de Gijón uno, José Pérez Díaz, de 20 años de edad, hijo de Fernando y de Paulina, natural de Sebares domiciliado últimamente en Gijón, calle Tejero, 6, bajo derecha, soltero, peón en la actualidad en el extranjero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día tres de abril y hora de las once de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 339 de 1966 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, José Balbuena Núñez, de 25 años de edad, hijo de Fructuoso y de Carmen, natural de Gijón, casado, fontanero, domiciliado últimamente en Gijón, Avenida de Simancas, 10. 4.º, en la actualidad en el extranjero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir a las sesiones del juicio oral con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

Por la presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias 380 de 1966 del Juzgado de Instrucción de Gijón número uno, Restituto Alvarez Hidalgo, de 31 años, hijo de Restituto y de Teodosia, natural de Trobajo (León), soltero, viajante, domiciliado últimamente en Madrid, Amor de Dios, 4, 2.º, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo, el día cuatro de abril y hora de las diez y media de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere le continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado.—El Secretario.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Anuncios de subasta

El día ocho de abril próximo, a las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y primera subasta de una motocicleta marca Vespa, matrícula O-53.866, embargada al inculcado Julio Gómez Díez en diligencias preparatorias número 185 de 1967, que ha sido tasada pericialmente en diez mil pesetas y está depositada en el Cuartel de la Guardia Civil de Olloniego.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Oviedo, dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

El día ocho de abril próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y primera subasta de una motocicleta marca Vespa matrícula O-77.183, embargada al inculcado Francisco Redondo Avila en diligencias preparatorias número 395 de 1966, la cual ha sido tasada pericialmente en tres mil pesetas y se halla depositada en el Cuartel de la Guardia Civil de Lugones.

Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

El día dieciséis de abril próximo, a las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y primera subasta del derecho de arriendo y traspaso del local de negocio destinado a carbonería, en el barrio de Llaranes Viejo, explotado por el inculcado David Revuelta Fernández, que le ha sido embargado en diligencias preparatorias número 106 de 1966, por daños, y que ha sido tasado pericialmente en veinte mil pesetas.

Condiciones

1.^a—Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a—Celebrándose la subasta simultáneamente en este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo y en el que corresponda por turno de Avilés, se aprobará el remate en favor del licitador que ofrezca mejor precio.

4.^a—El remate o la adjudicación, en su caso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo y el adquirente quedará obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, debiendo destinarlo durante este tiempo por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Calzados Descanso, para que el día cuatro de abril, a las once de la mañana, comparezca en esta Magistratura a la celebración del juicio verbal acordado en el juicio que por crisis se sigue a instancia de Josefa Rodríguez Martínez y otros trece, advirtiéndole que los actores se asisten de letrado.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, a fin de que sirva de notificación en forma legal a la empresa Calzados Descanso, ausente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Torrelavega, 2, Oviedo, expido el presente en Oviedo a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Los artículos de consumo de boca que a continuación se relacionan, tienen señalados los precios máximos de venta al público que se indican:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.
Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.
Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.

Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.

Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:

Clase Duboski, 137 pesetas kilo.
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.

Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.
Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.
Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.
Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.
Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo: Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo;

lomo y solomillo, 110 pesetas; paletilla sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 pesetas; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescado congelado:

Merluza de más de 2'400 kgs., centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'800 a 1'500 kgs., por pieza, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'500 a 0'800 kgs., por pieza, 32 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'250 a 0'500 kgs., por pieza, 30 pesetas kilo.

Los expendedores de carnes congeladas vienen obligados a vender todas las que despachen en sus establecimientos a los precios señalados para las carnes congeladas, aún cuando ocasionalmente vendieran en los mismos carnes frescas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de marzo de 1968.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Edicto convocando la formalización de acta previa de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 90 viviendas en Luarca (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social aprobado por Decreto-Ley de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de 90 viviendas en Luarca (Oviedo), y dadas las dificultades existentes en la adquisición directa de los terrenos necesarios para las citadas construcciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del mentado Decreto-Ley y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de Julio de 1954 y 64 de su Reglamento, de 24 de junio, de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1.—Prado. De 330 metros cuadrados de superficie total. Que linda al Norte, con camino público; al Sur, con finca núm. 2, propiedad de don Francisco Redruello,

según acta de inscripción; al Este, con esta misma finca número 2, y al Oeste con camino público. Propietario, don Eugenio Ochoa.

Finca número 2.—Prado y labor, de 3.850 metros cuadrados de superficie total. Que linda: al Norte, con finca número 1 de esta descripción; al Sur, con calle de La Carril y fincas números 4, 5 y 6 de esta descripción; al Este, con finca número 3, y al Oeste con finca número 4 y camino público. Propietario, don Francisco Redruello Crespo.

Finca número 3.—Consta de casa y huerta, con una superficie total de 1.380 metros cuadrados. Linda: al Norte, con camino público; al Sur, con finca número 2 de esta descripción; al Este, con camino público y calle de La Carril, y al Oeste, con finca número 2 de esta descripción. Propietario, doña Justa González, Vda. de Paredes.

Finca número 4.—Consta de casa y antojana, de 100 metros cuadrados de cabida total. Linda: al Norte, con finca número 2 de esta descripción; al Sur, con calle de La Carril; al Este, con finca número 2, y al Oeste, con finca número 5 de esta descripción. Propietario don Vicente García Suárez.

Finca número 5.—Consta de casa de tres plantas, con una cabida total de 80 metros cuadrados. Linda: al Norte, con finca número 2 de esta descripción; al Sur, con calle de La Carril; al Este, con finca número 4, y al Oeste, con finca número 6 de esta descripción. Propietario, don Valentín Fernández.

Finca número 6.—Consta de huerta de 50 metros cuadrados de cabida total. Linda: al Norte, con finca número 2 de esta descripción; al Sur, con calle La Carril y finca número 7; al Este, con finca número 5 de esta descripción, y al Oeste, con camino público. Propietario, don Pergentino Alvarez López.

Finca número 7.—Consta de casa de 15 metros cuadrados de cabida. Linda: al Norte, con finca número 6 de esta descripción; al Sur, con la calle La Carril; al Este, con finca número 6, y al Oeste, con camino público. Propietario, herederos de don Juan Campo.

Finca número 8.—Consta de casa y solar de 200 metros cuadrados de superficie total. Que linda: al Norte, con finca número 9 de esta descripción; al Sur, con finca número 2; al Este, con finca número 2, y al Oeste, con camino público. Propietario, don Eulogio Rivas.

Finca número 9.—Consta de casa de cinco plantas, con 80 metros cuadrados de cabida total, que linda: al Norte, con finca número 2 de esta descripción; al Sur, con finca número 8; al Este, con finca número 2, y al

Oeste, con camino público. Propietario, don Joaquín Pérez.

Finca número 10.—Consta de casa de dos plantas y huerta, con una cabida total de 220 metros cuadrados; que linda: al Norte, con camino público; al Sur, con finca número 2 de esta descripción; al Este, con camino público, y al Oeste, también con camino público. Propietario, doña Leonarda Pérez.

Finca número 11.—Consta de casa y solar de 120 metros cuadrados de cabida total. Linda: al Norte, con camino público; al Sur, con finca número 12 y camino público; al Este, con finca número 12 y camino público, al Oeste, también con camino público. Propietario, don Antonio Oliveros.

Finca número 12.—Consta de casa y solar de 80 metros cuadrados de cabida total. Linda: al Norte, con camino público; al Sur, con finca número 13 de esta descripción y camino público; al Este, con finca número 13, y al Oeste, con finca número 11 y camino público. Propietario, don Manuel Rodríguez.

Finca número 13.—Consta de casa y huerta de 300 metros cuadrados de superficie total. Que linda: al Sur, con finca número 14 y camino público; al Norte, con caminos públicos; al Este, con finca número 14 y camino público y al Oeste, con finca número 12 y camino público. Propietario, herederos de señores de Guardado.

Finca número 14.—Consta de casa y huerta de 130 metros cuadrados de cabida total. Que linda: al Norte, con finca número 13 y camino público; al Sur, con finca número 15 y camino público; al Este, con finca número 15 y camino público; y al Oeste, con finca número 13 y camino público. Propietario, don Cristino Amoal.

Finca número 15.—Consta de casa de dos plantas y huerta de 140 metros cuadrados de superficie. Que linda: al Norte, con finca número 14 y camino público; al Sur, con finca número 16 y camino público; al Este, con finca número 16, y al Oeste, con finca número 14 y camino público. Propietario, don Jesús Díaz y doña Luisa Martínez Quintana.

Finca número 16.—Consta de casa, solar y huerta. De 200 metros cuadrados de cabida total. Linda: al Norte, con finca número 15 de esta descripción y con camino público; al Sur, con camino público; al Este, con camino público; y al Oeste, con finca número 15 y camino público. Propietario doña Angelina García Pérez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios y cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las doce horas y siguientes del día

8 de abril próximo, se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—
El Director General.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes.

Oviedo, 12 de marzo de 1968.—
El Delegado Provincial.

— : —

Edicto convocando formalización del acta previa de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de un conjunto de albergues en la localidad de Mieres (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de diciembre de 1963, ha programado la construcción de un conjunto de albergues en la localidad de Mieres (Oviedo), y dadas las dificultades existentes para la adquisición directa de los terrenos necesarios al fin expuesto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1, segundo y 3 del citado Decreto, y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de junio de 1954, y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción se inserta seguidamente:

Finca única: De 5.901,50 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, en línea quebrada de 68,20 metros con terrenos de don José Sola y don José María Ajuria; Sur, en línea de 25 metros con arroyo Duró, que lo separa de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, en que se encuentran ubicadas las viviendas del grupo Mieres-Sur (Santa Marina); Este, en línea de 117,40 metros con terrenos propiedad de here-

deros de don Nicolás Velasco; Oeste, en línea de 123,50 metros con nueva carretera de Oviedo-Figaredo. Propietario: Minera Industrial Comercial de Cementos y Carbones.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios y cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las doce horas y siguientes del día 4 de abril próximo se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 28 de febrero de 1968.—
El Director General.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes.

Oviedo, 11 de marzo de 1968.—
El Delegado Provincial.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.682, incoado a instancia de Serint, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica en su industria de Puente Seco, en Veriña, término municipal de Gijón.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Serint, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución a cuyos efectos, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento, sin que cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "estación transformadora de energía eléctrica en Puente Seco, Veriña, término municipal de Gijón, suscrito por Construcciones y Montajes Electromecánicos, Sociedad Anónima, en Gijón, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior con una unidad de 100 KVA a 23/038 KV.

Protección por tripolar con fusibles de alto poder y bobina de disparo.

Emplazamiento: Fábrica del

petionario en Puente Seco, Veriña, término municipal de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 11 de marzo de 1968.
El Ingeniero-Jefe.

— : —

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.680 incoado a instancia de Nestlé, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica en su fábrica de Brievés, término municipal de Luarca.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar a Nestlé S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el petionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el petionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el petionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el petionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Subestación 400 KVA 12-10 KV/380 V", suscrito en Luarca, en marzo de 1967, por el Ingeniero Industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior en la fábrica del petionario, establecido en Brievés, término municipal de Luarca, con una unidad de 400 KVA a 12-10/038 KV, con protección por seccionadores tripolares o interruptores tripolares.

Final de la línea de Eléctra del Esva, S. A., Almuña-Brievés.

Séptima.—Se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que ha servido de base para la tramitación del expediente a que se refiere la condición anterior.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 12 de marzo de 1968.—
El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 20.876, incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación en Porceyo-Gijón.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el petionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos

del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el petionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI, del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el petionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el petionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Anteproyecto de centro de transformación tipo intemperie 10.000/380 V, en Porceyo, término municipal de Gijón", suscrito en Gijón, el 8-5-67, por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie a pie de línea a 10 KV Pumarín-Cenero, en pórtico metálico, con una unidad de 50 KVA a 10/038-022 KV.

Emplazamiento: Barrio de Porceyo del término municipal de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 13 de marzo de 1968.—
El Ingeniero Jefe.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juzgado o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ FERNANDEZ, Joaquín, con documento nacional de identidad número 551.058, de 24 años de edad, hijo de Juan y Joaquina, natural de Murcia y vecino del Alojamiento del Fondón-Sama de Langreo; y

FUENTES DIAZ, Alberto, de 24 años de edad, hijo de Adela, natural y vecino de Sama de Langreo, soltero, minero, se ignora el domicilio de este último, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión, que les fue decretada en diligencias preparatorias número 48 de 1966 sobre hurto de uso de moto y conducción ilegal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

— : —

LLAMEDO ALVAREZ, Arturo, hijo de Arturo y de Teresa, natural de Bimenes, de oficio empleado de hotel, vecino que fue de San Julián de Bimenes y actualmente en ignorado paradero, nacido el 16 de junio de 1935, comparecerá ante este Juzgado de Paz de Nava a fin de ingresar en el Depósito Municipal de Detenidos para extinguir cinco días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 20 de 1967, por malos tratos de obra.

— : —

ARENAS COBALEDA, Rafael, de 37 años, casado, minero, hijo de Rafael y de Luisa vecino de Gijón, actualmente en ignorado paradero, para que cumpla un día de arresto que le fue impuesto en sentencia de juicio de faltas número 155 de 1967, por embriaguez y contra el orden público, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número 2 de Gijón.